Ctra. De Burgos km 6
Finca La Grajera
26071 Logroño (La Rioja)
941 29 11 00

CRITERIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL

Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales

Para la graduación y cuantificación de las sanciones previstas en el artículo 76 de la Ley 7/2026, de 28 de marzo, de protección de los derechos y bienestar de los animales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de graduación previstos en el artículo 78 del mismo texto normativo, en concreto, los siguientes:

a) El perjuicio causado al animal.
b) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
c) La trascendencia social o sanitaria de la infracción cometida o su repercusión sobre el medio natural.
d) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido o previsto con la comisión de la infracción.
e) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
f) La negativa u obstrucción al acceso a las instalaciones o facilitar la información requerida por la Inspección.
g) El cese de la actividad infractora previamente o durante la tramitación del expediente sancionador.
h) La violencia ejercida contra animales en presencia de personas menores de edad o vulnerables, así como de personas con discapacidad psíquica, o su difusión a través de cualquier medio de comunicación social.

En función de las circunstancias que concurran en el caso concreto, resultará de aplicación el principio de proporcionalidad según está previsto en el artículo 29.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, "*Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior*". Este precepto se deberá aplicar con riguroso cumplimiento del principio de igualdad y las circunstancias que justifiquen su aplicación deberán estar motivadas y analizadas durante la instrucción con relación al caso concreto.

Además, a continuación, se establecen criterios concretos de cuantificación de la sanción en función de las condiciones de comisión de la infracción.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/048537	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2026/0371385
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Directora General de Agricultura y Ganadería		María Jesús Miñana Sierra	28/04/2026 19:30:48
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **WHILVYJP33NEMLV** Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion			28/04/2026 19:30:49

Ctra. De Burgos km 6
Finca La Grajera
26071 Logroño (La Rioja)
941 29 11 00

I. IDENTIFICACIÓN DE PERROS Y GATOS

La infracción por no identificación está tipificada como infracción grave (artículo 74.b).

Cuando en la denuncia se constate que son varios los animales sin identificar, se tramitará el expediente por una única infracción.

Para la cuantificación de la sanción pecuniaria se partirá de la cuantía mínima prevista en el Ley 7/2023 para las infracciones graves (10.001 €) y se modulará en aplicación del criterio previsto en el artículo 78.g), de modo que;

- En el caso de que el animal no se identifique con anterioridad a la finalización del procedimiento sancionador: +100 euros/ animal.
- Si la identificación se realiza entre la notificación del acuerdo de inicio y la formalización de la resolución que pone fin al procedimiento: +50 euros/animal.
- Si la identificación se realiza tras la denuncia y antes de que se le notifique al interesado el acuerdo del inicio del procedimiento sancionador, no se incrementa la sanción en cuantía alguna.

En caso de continuidad o persistencia en la conducta infractora (artículo 78 e) de la Ley 7/2023), el incremento de la sanción aplicable se duplicará respecto a las indicadas anteriormente. Los conceptos de continuidad o persistencia no aparecen definidos en la Ley 7/2023, por lo que, para mayor seguridad jurídica, se concreta que deberá incrementarse la sanción por continuidad o persistencia a efectos de la aplicación de estos criterios, en caso de que se constate que el presunto infractor ha incurrido en la misma conducta en el término de los últimos doce meses sin necesidad de que se haya declarado por resolución firme.

Siempre que podamos concluir por la descripción del animal que se trata del mismo por el que ya se sancionó por no identificación en el término de los últimos tres años, hablaríamos de infracción permanente, con los efectos previstos en los artículos 63.3 de la Ley 39/2015 y 30.2 de la Ley 40/2015.

II. INCUMPLIMIENTOS EN VACUNACIÓN DE RABIA

Una de las denuncias más frecuentes es que el propietario del animal incumple la pauta de vacunación de la rabia.

El hecho infractor se calificará como infracción leve prevista en el artículo 73 de la Ley 7/2023, y se cuantificará:

a) Como apercibimiento, si se trata de incumplimiento en la frecuencia bienal de aplicación de la vacuna según Decreto 26/2014 y se procede a revacunar al animal

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/048537	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2026/0371385
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Directora General de Agricultura y Ganadería		María Jesús Miñana Sierra	28/04/2026 19:30:48
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **WHILVYJP33NEMLV** Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion			28/04/2026 19:30:49

Ctra. De Burgos km 6
Finca La Grajera
26071 Logroño (La Rioja)
941 29 11 00

antes del inicio del procedimiento sancionador, siempre y cuando no se dé ninguna de las circunstancias del artículo 78, y no concurra reincidencia (se entiende por reincidencia, conforme al artículo 29.3.d) de la ley 40/2015, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa).

b) Para el resto de supuestos (el animal no ha sido nunca vacunado de rabia, o el propietario no procede a la revacunación antes del inicio del procedimiento sancionador), se impondrá la sanción mínima (500€), aumentando 50 euros más por cada animal sobre los que recae la conducta infractora, a partir del segundo.

III. MANTENIMIENTO DE LOS ANIMALES EN MALAS CONDICIONES, TRANSPORTE DE ANIMALES Y ANIMALES EN VEHÍCULOS.

Son frecuentes las denuncias en las que se constata la existencia de varios animales mantenidos en malas condiciones de suciedad, de acceso a agua limpia, alimentación suficiente, desprotegidos de las inclemencias del tiempo, ventilación, etc., ya sea en instalaciones (jaulas, perreras, fincas valladas) o en vehículos.

El hecho infractor se calificará del siguiente modo:

1º.-Infracción leve prevista en el artículo 73 de la Ley 7/2023, si la conducta infractora no provoca daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, y se cuantificará,

a) Como apercibimiento si la infracción se comete con respecto a un único animal, no se da ninguna de las circunstancias del artículo 78, y no concurre reincidencia (se entiende por reincidencia, conforme al artículo 29.3.d) de la ley 40/2015, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa).
b) Para el resto de supuestos, se impondrá la sanción mínima (500€), aumentando 50 euros más por cada animal sobre los que recae la conducta infractora, a partir del segundo.

2º.- Infracción grave prevista en el artículo 74. a) de la Ley 7/2023, si la conducta infractora implica daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito ni causen la muerte del animal, y se cuantificará de modo que la sanción mínima (10.001 €) se incrementará en función del perjuicio causado al animal (artículo 78.a) Ley 7/2023),

a) 100€ por cada animal, a partir del segundo, si se constatan condiciones que impliquen daño o sufrimiento para el animal, y

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/048537	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2026/0371385
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Directora General de Agricultura y Ganadería		María Jesús Miñana Sierra	28/04/2026 19:30:48
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **WHILVYJP33NEMLV** Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion			28/04/2026 19:30:49

Ctra. De Burgos km 6
Finca La Grajera
26071 Logroño (La Rioja)
941 29 11 00

b) 300€ por cada animal, a partir del segundo, si se constatan condiciones que ocasionen secuelas permanente graves, daños o lesiones graves a los animales.

3º.- Infracción muy grave prevista en el artículo 75 a) de la Ley 7/2023, si la conducta infractora implica daños al animal que, finalmente, le causan la muerte. La sanción mínima (50.001 €) se incrementará a razón de 500 € por animal, a partir del segundo.

IV. PERROS SUELTOS

Esta conducta se tipificará como infracción leve prevista en el artículo 73 de la Ley 7/2023, y se cuantificará;

1. Como apercibimiento si la infracción se comete con respecto a un único animal, no se da ninguna de las circunstancias del artículo 78, y no concurre reincidencia, conforme al concepto del artículo 29.3.d) de la ley 40/2015.
2. Con la sanción mínima (500 €) incrementada en 100 € por animal, a partir del segundo, si se aprecia culpa o negligencia del presunto infractor (artículo 78.b) de la Ley 7/2023). Se entiende que concurre culpa o negligencia si, según la descripción, ya se han identificado otros episodios del mismo animal suelto y/o si son varios los animales sueltos.
3. Con la sanción mínima (500€) incrementada en las cuantías que se detallan a continuación si el animal o animales sueltos ocasionan molestias, peligros, amenazas o daños a las personas, otros animales o a las cosas (artículo 78.c) de la Ley 7/2023),

 a) Por cada animal participante: 250 €
 b) Por cada persona atacada: 1.000 €
 c) Por cada animal atacado: 500 €
 d) Si se provocan lesiones graves en alguna de las personas atacadas: 2.000 €/persona.
 e) Si se provocan lesiones graves en alguno de los animales atacados: 1.000 €/animal.
 f) Si los hechos alcanzan trascendencia social: 1.000 €.

 El uso del criterio señalado en el apartado d) desplazaría al señalado en el apartado b), igualmente, el uso del criterio señalado en el apartado e) desplazaría al señalado en el apartado c).

En caso de apreciarse continuidad o persistencia en la conducta infractora (artículo 78 e) de la Ley 7/2023), el incremento de la sanción aplicable se duplicará respecto a las indicadas anteriormente. El agravante de continuidad o persistencia se aplicará de conformidad con lo indicado en el apartado I sobre criterios a tener en cuenta para la graduación de la sanción por no identificación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/048537	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2026/0371385

Cargo	Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Directora General de Agricultura y Ganadería	María Jesús Miñana Sierra	28/04/2026 19:30:48
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **WHILVYJP33NEMLV** Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion		28/04/2026 19:30:49

Ctra. De Burgos km 6
Finca La Grajera
26071 Logroño (La Rioja)
941 29 11 00

V. INCUMPLIMIENTOS EN LA COMUNICACIÓN DE DATOS.

Esta conducta comprende cualquier incumplimiento referida a la comunicación de la pérdida o sustracción, cambio de titularidad, venta o muerte del animal.

Se tipificará como infracción leve prevista en el artículo 73 de la Ley 7/2023, y se cuantificará;

1. Como apercibimiento si la infracción se comete con respecto a un único animal, no se da ninguna de las circunstancias del artículo 78, y no concurre reincidencia, conforme al concepto del artículo 29.3.d) de la Ley 40/2015.
2. En el resto de los casos, para la cuantificación de la sanción pecuniaria se partirá de la cuantía mínima prevista en el Ley 7/2023 para las infracciones leves (500 €) y se modulará en aplicación del criterio previsto en el artículo 78.g), de modo que;

 a) En el caso de no cumplir con las obligaciones formales con anterioridad a la finalización del procedimiento sancionador: +100 euros/ animal.
 b) En caso de cumplir con las obligaciones formales entre la notificación del acuerdo de inicio y la formalización de la resolución que pone fin al procedimiento: +50 euros/animal.
 c) Si se cumple de las obligaciones formales se realiza tras la denuncia y antes de que se le notifique al interesado el acuerdo del inicio del procedimiento sancionador, no se incrementa la sanción en cuantía alguna.

A efectos de tipificación de la conducta infractora deberá tenerse en cuenta si los hechos infractores coinciden con los descritos en los apartados k) o m) del artículo 74 de la Ley 7/2023, en cuyo caso, la infracción sería grave.

VI. NÚCLEO ZOOLÓGICO

El incumplimiento del registro del núcleo zoológico en las condiciones que señala el artículo 10.6.d) de la Ley 7/2023, supone la comisión de una infracción leve prevista en el artículo 73 del mismo texto normativo.

La sanción se cuantificará del siguiente modo en función del grado de culpa o negligencia del infractor (artículo 78 b), criterio que para este tipo de conducta infractora está claramente relacionado con el número de animales presentes en las instalaciones;

a) Hasta 5 animales, apercibimiento. Además, no debe constatarse ninguna de otras circunstancias prevista en el artículo 78 y no puede concurrir reincidencia, conforme al concepto del artículo 29.3.d) de la ley 40/2015.
b) De 6 a 10 animales, 500€.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/048537	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2026/0371385
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/hora**
1 Directora General de Agricultura y Ganadería		María Jesús Miñana Sierra	28/04/2026 19:30:48
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **WHILVYJP33NEMLV** Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion			28/04/2026 19:30:49

Ctra. De Burgos km 6
Finca La Grajera
26071 Logroño (La Rioja)
941 29 11 00

c) De 11 a 20 animales, 750 €.
d) A partir de 20 animales, 1500 €.

VII.-OTROS SUPUESTOS

Si concurren en el hecho infractor otras circunstancias que no estén previstas en este documento, en la cuantificación de las sanciones de la Ley 7/2023, se aplicarán por analogía y de forma motivada los criterios que se fijan en este documento.

VIII.-OTRAS CONSIDERACIONES

Estos criterios se aplicarán a los procedimientos sancionadores en tramitación en los que sea de aplicación la Ley 7/2023, siempre que, de haber sido ya iniciados, la aplicación retroactiva de los criterios recogidos en este documento resulte más favorable para el presunto responsable.

Este documento se publicará en el Portal de Transparencia del Gobierno de La Rioja en aplicación de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/048537	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2026/0371385

	Cargo	Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Directora General de Agricultura y Ganadería	María Jesús Miñana Sierra	28/04/2026 19:30:48
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **WHILVYJP33NEMLV** Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion		28/04/2026 19:30:49